

RESOLUCIÓN No. 00000168
(6 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S PARA COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 1819 de diciembre de 2016, Ley 223 de 1995; y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por Decreto No. 0044 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S.**, identificada con Nit. 890900043-8, Representada legalmente por **LUCIE CLAIRE VINCENT ORTIZ**, identificada con cedula de extranjería No. 1.081.449 y **SEBASTIAN ZAPATA TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.434.786, de Itagüí, quien actúa como apoderado general de la compañía, según certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, del 2 de junio de 2020, matrícula No. 21-001859-12 de fecha 13 de Marzo de 1972, renovada el 29 de marzo de 2019, donde se evidencia que su objeto social dice: (...) *La sociedad tiene por objeto la realización de cualquier actividad lícita, lo que incluye, sin limitación la fabricación de cigarrillos, cigarros, picaduras, y en general artículos para fumadores; su importación, exportación, distribución y expendio de estos productos a nivel nacional e internacional; el cultivo y fomento del cultivo, el almacenamiento, tratamiento, importación, exportación, adquisición y enajenación dentro y fuera del país, de tabaco elaborado o no.* (...), mediante oficio de fecha 16 de junio de 2020, dirigida al Director de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, solicita autorización de introducción y adición al registro de productos importados para ser distribuidos y comercializados en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S.**, identificada con Nit. 890900043-8, tiene dirección de notificación judicial ubicada en la calle 81 No. 11 – 08, Ed. Wework de Bogotá, correo electrónico: tamayojairoi@une.net.co

Que anexo a la solicitud se reciben soportes como: Oficio de solicitud, certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, fotocopia representante legal, registro Superintendencia de Industria y Comercio, RUT, muestras empaque de cigarrillos, entre otros requisitos requeridos en el proceso de registro de empresas.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Colombiana y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia de la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora y vencida la vigencia del registro sanitario (INVIMA), el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S.**, identificada con Nit. 890900043-8, reúne los requisitos exigidos por la Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017, Decreto 3071 de 1997 y demás normas concordantes.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de introducir, comercializar y distribuir productos importados en el Departamento de Boyacá, y para evitar una conducta pasiva, la administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo y así motivar el fin principal.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESOLUCIÓN No. 00000168
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S PARA COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, la introducción y adición de productos importados (cigarrillos) a la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S.**, identificada con Nit. 890900043-8, representada legalmente por **LUCIE CLAIRE VINCENT ORTIZ**, identificada con cedula de extranjería No. 1.081.449 y **SEBASTIAN ZAPATA TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.434.786, de Itagüí quien actúa como apoderado general de la compañía, o quien haga sus veces, para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyaca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar, el registro a la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S.**, identificada con Nit. 890900043-8, representada legalmente por **LUCIE CLAIRE VINCENT ORTIZ**, identificada con cedula de extranjería No. 1.081.449 y **SEBASTIAN ZAPATA TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.434.786, de Itagüí, quien actúa como apoderado general de la compañía, o quien haga sus veces, para comercializar y distribuir los siguientes productos en el Departamento de Boyaca.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAPACIDAD	CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y CIO.	FECHA DE VENCIMIENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
CARIBE LS BOX 20	20	192371	14/11/2026	31007759
CARIBE LS SOF 10	10	192371	14/11/2026	31007677
CARIBE LS SOF 20	20	192371	14/11/2026	31007660
CHESTERFIELD BLUE (4.0) KS BOX 10	10	323821	15/11/2026	31012279
CHESTERFIELD BLUE (4.0) LS BOX 20	20	323821	15/11/2026	31012280
CHESTERFIELD BLUE REMIX (4.0) KS BOX 10	10	323821	15/11/2026	31012222
CHESTERFIELD BLUE REMIX (4.0) KS BOX 20	20	323821	15/11/2026	31012221
CHESTERFIELD GREENRE4 MNT KS BOX 10	10	323821	15/11/2026	31012223
CHESTERFIELD GREENRE4 MNT KS BOX 20	20	323821	15/11/2026	31012224
CHESTERFIELD MENTHOL MNT KS BOX 10	10	323821	15/11/2026	31011683
CHESTERFIELD MENTHOL MNT KS BOX 20	20	323821	15/11/2026	31011686
CHESTERFIELD PURPLERE MNT KS BOX 10	10	323821	15/11/2026	31012500
CHESTERFIELD PURPLERE MNT KS BOX 20	20	323821	15/11/2026	31012499
CHESTERFIELD WHITE KS BOX 10	10	323821	15/11/2026	31011689
CHESTERFIELD WHITE KS BOX 20	20	323821	15/11/2026	31011699
DERBY LS SOF 10	10	107197	22/01/2025	31007682
DERBY LS SOF 20	20	107197	22/01/2025	31007699
L&M BLUE KS BOX 10	10	100835	07/10/2022	31010960
L&M BLUE KS BOX 20	20	100835	07/10/2022	31010959
L&M BLUE KS BOX 30	30	100835	07/10/2022	31010979
L&M RED KS BOX 10	10	100835	07/10/2022	31010920
L&M RED KS BOX 20	20	100835	07/10/2022	31010919
L&M RED KS BOX 30	30	100835	07/10/2022	31011000
L&M SILVER KS BOX 10	10	100835	07/10/2022	31010962

RESOLUCIÓN No. 00000168
(6 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S PARA COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

L&M SILVER KS BOX 20	20	100835	07/10/2022	31010961
L&M SILVER KS BOX 30	30	100835	07/10/2022	31010980
L&M FORWARD GREEN MNT KS BOX 10	10	100835	07/10/2022	31012679
L&M FORWARD GREEN MNT KS BOX 20	20	100835	07/10/2022	31012660
L&M FAST FORWARD PURPLE MNT KS BOX 10	10	100835	07/10/2022	31012641
L&M FAST FORWARD PURPLE MNT KS BOX 20	20	100835	07/10/2022	31012719
MARLBORO FUSION MNT KS BOX 10	10	4856	27/10/2021	31012640
MARLBORO FUSION MNT KS BOX 20	20	4856	27/10/2021	31012659
MARLBORO FUSION MNT KS BOX 30	30	4856	27/10/2021	31013059
MARLBORO DOUBLE FUSION MNT KS BOX 10	10	4856	27/10/2021	31012820
MARLBORO DOUBLE FUSION MNT KS BOX 20	20	4856	27/10/2021	31012819
MARLBORO DOUBLE FUSION MNT KS BOX 30	30	4856	27/10/2021	31013099
MARLBORO (RED FWD) KS BOX 10	10	4856	27/10/2021	31010719
MARLBORO (RED FWD) KS BOX 20	20	4856	27/10/2021	31010720
MARLBORO GOLD (2.0 ORIGINAL) KS BOX 10	10	4856	27/10/2021	31007757
MARLBORO GOLD (2.0 ORIGINAL) KS BOX 20	20	4856	27/10/2021	31007739
MARLBORO ICE FUSION MNT KS BOX 10	10	4856	27/10/2021	31011320
MARLBORO ICE FUSION MNT KS BOX 20	20	4856	27/10/2021	31011319
MARLBORO ICEFUSIO MNT KS BOX 10 3P #5709	10	4856	27/10/2021	31011321
MARLBORO FUSION SUMMER KS BOX 10	10	4856	27/10/2021	31013979
MARLBORO FUSION SUMMER KS BOX 20	20	4856	27/10/2021	31013980
PIELROJA NF RS SOF 18 MAG	18	496280	15/09/2024	31007657
ROYAL LS BOX 20	20	500226	19/12/2024	31007681
ROYAL LS SOF 10	10	500226	19/12/2024	31007658
EHC1 HEETS (AMBER LABEL) S50 PRI 20 SLI	20	573289	20/07/2026	31013781
EHC1 HEETS TURQUOIS MNT S50 PRI 20 SLI	20	573289	20/07/2026	31013779
EHC1 HEETS BLUE LABEL MNT S50 PRI 20 SLI	20	573289	20/07/2026	31013780
EHC1 HEETS SIENNA LABEL S50 PRI 20 SLI	20	573289	20/07/2026	31014362
EHC1 HEETS YELLABEL MNT S50 PRI 20 SLI	20	573289	20/07/2026	31014361
EHC1 HEETS PURPLELA MNT S50 PRI 20 SLI	20	573289	20/07/2026	31014360
EHC1 HEETS BRONZE LABEL S50 PRI 20 SLI	20	573289	20/07/2026	31014359

RESOLUCIÓN No. 00000168
(16 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS A LA SOCIEDAD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S PARA COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar, la entrega de las estampillas a la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. - COLTABACO S.A.S.**, identificada con Nit. 890900043-8, con el fin de ser adheridas al producto durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la cantidad será determinada de acuerdo a las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Informar, al contribuyente que la vigencia de la presente resolución está supeditada al vencimiento del registro concedido por dos (2) años a su empresa, prorrogable a través de acto administrativo expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Informar, al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Informar, al contribuyente que durante un año que no haya declarado impuesto alguno, su registro quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar, la suspensión de los productos previamente autorizados, que se encuentren con vencimiento de registro de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, los cuales deberán ser presentados ante el funcionario que expidió la presente Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró: Henry Ayala

